

ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES Y USUARIOS FUENTE DEL BADEN

CAPITULO I **CONSTITUCION DE LA COMUNIDAD**

ARTICULO 1.- Los propietarios ya sean regantes o usuarios, que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas subárvreas del Rio Chillar mediante la captación de las perforaciones y pozos de la C.A.T. 3.218 "FUENTE DEL BADEN" en el término municipal de NERJA -MALAGA-.

Se constituyen en la COMUNIDAD DE REGANTES Y USUARIOS FUENTE DEL BADEN -NERJA-.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de **1985**.

La Comunidad de Regantes y Usuarios que se constituye, tiene el carácter de Corporación de Derecho Público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

ARTÍCULO 2.- Pertenecen a la Comunidad las siguientes instalaciones:

- 1* Eléctricas.
- 2* Captación
- 3* Impulsión
- 4* Distribución

1* LAS INSTALACIONES ELECTRICAS la constituyen :.

Un centro de transformación

Una red de distribución eléctrica

El centro de transformación, se encuentra en una caseta de obra de unas dimensiones de **7* 4* 3,5**, situada en la confluencia del río Chillar con el río Higuerón, en la margen izquierda del primero. En él se alberga **2** transformadores, de una potencia de **250 KWA** y **200 KWA** respectivamente, con sus correspondientes sistemas de protección, medición y distribución.

Una red de alta tensión, de unos **500** ml., con sus correspondientes postes metálicos y sistema de protección.

Una red de baja tensión, para el alimentado de los distintos motores, de unos **800** ml.

Una red eléctrica del sistema de automatismo, que une las captaciones **1* 2* 3*** con el depósito de distribución.

2* INSTALACIONES DE CAPTACIÓN

CAPTACIÓN 1* Situada **135** ml. aguas abajo de la captación **2*** en la margen izquierda del río Chillar y está constituida:

A).- Casetas de obra circular de 3 metros de diámetro por **4,5** m. de altura, en la que se encuentran las instalaciones del cuadro de maniobra, arranque, protección y automatismo del grupo electrobomba de dicha captación, así como una batería de condensadores.

B).- Pozo abierto de **2,5** m. de diámetro interior y una profundidad de 17 m. construido de encofrado de hormigón.

C).- Grupo electrobomba sumergido de **15** CV. instalado a **16** m. de profundidad con su correspondiente tubería de impulsión e instalación así como las mangueras eléctricas correspondiente para su perfecto funcionamiento.

CAPTACIÓN 2* Situada en la confluencia de los ríos Chillar e Higuerón en la margen derecha del primero estando constituida:

A) . - Casetta de obra circular de 3,3 m. de diámetro por 4 m de altura, en la que se encuentra el cuadro de protección, arranque, maniobra y automatismo del grupo electrobomba de dicha captación así como una batería de condensadores.

B).- Un sondeo de 450 mm. de diámetro y 33 m. de profundidad, entubado en chapa de acero de 5 mm. de espesor, de 400 mm. de diámetro. de los cuales 9 metros son de tubos puentecillos. Esta protegido contra el rio con un dado de hormigón e hierro de $4,8 * 1,8 * 2$

C).- Un grupo electrobomba sumergido de 90 CV. instalado a 28 m. de profundidad con su correspondiente tubería de sujeción e impulsión, y mangueras eléctricas para su normal funcionamiento.

D).- Instalación fija para el desmontaje y montaje de la anteriormente citada electrobomba.

CAPTACION 3* Situada a unos 600 m. aguas arriba de la captación **2** en la margen derecha del río Chillar y consta:

A).- Una caseta de obra encofrada, de **2,8 * 3 * 4** m. con el cuadro de arranque y automatismo del sumergido de esta captación.

E).- Una perforación de 650 mm. y 125 m. de profundidad entubado con una camisa de chapa metálica de 5 mm. de espesor y 450 mm. de diámetro provista de ranuras.

C).- Un grupo electrobomba sumergido de **172** CV. instalado a 40 metros de profundidad.

3* INSTALACIONES DE IMPULSION

A).- Tubería de impulsión de fibrocemento de 300 mm.de diámetro interior, tiene una longitud aproximada de 650 ml. Y una resistencia de 30 atm. a la salida de la captación **1*** para terminar con 5 atm. a la llegada del depósito.

B).- Tubería de impulsión de fibrocemento de 400 mm. De diámetro interior, tiene una longitud aproximada de 500 m. Transcurriendo paralela a la primera, con una resistencia de 30 atm. a la salida de la captación **2***, para terminar con 5 atm. a su llegada al depósito de distribución.

C).- Tubería de impulsión de funditubo de 300 mm de diámetro interior con una resistencias de 30 atm. y una longitud de 500 metros, que partiendo de la captación **3L** se une con la tubería citada anteriormente , a unos 100 metros de la salida de la captación **2***

Estas tuberías de impulsión, van provistas de sus correspondientes válvulas de retención, regulación y distribución.

D).- Casetta de obra de **1,9 *1,9 *2,7** metros en la que se encontraba una válvula de retención neumática, situada a unos 50m de la caseta de transformación eléctrica, descrita anteriormente.

E).- Casetas de obra de 3,7 *6 *2,7 ***2,5** metros, en las que se encuentran las válvulas de compuertas, para mandar la impulsión por una tubería u otra. Se encuentra a unos 20 metros de la caseta citada anteriormente.

4º.- INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN

- A) . - Depósito regulador de 450 metros cúbico debidamente protegido por una cerca.
- B).- Red General de distribución que partiendo del depósito regulador, abastece a los distintos ramales.

Es de una longitud, de 1.490 m., distribuida de la siguiente forma ,340 metros del tipo 450 A, 360 m. de 400 A, 260 m. de 300 A , 530 m. de 200 A.

C) . - Ramales que en un total de 9, son los que partiendo de la red principal distribuyen a las distintas tomas de las fincas. Tienen en total una longitud de 9.610 metros.

ARTÍCULO 3.- La Comunidad, puede disponer de los puntos de aguas en Rio Chillar término Municipal de Nerja, tramitado por el extinguido Grupo Sindical de Colonización N. 12.761 "FUENTE DEL BADEN " según Epte: M-188-12 de fecha **26 de Julio de 1.979** del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, así como la toma de agua en trámite presentada en la Confederación Hidrográfica del Sur de España con fecha de entrada 30 de Junio de 1.988 por la S.A.T.3.218 " FUENTE DEL BADEN".

Los puntos de agua se encuentran, en el Río Chillar término Municipal de Nerja y lo forman:

1 * Una perforación de 400 mm de diámetro y 33 metros de profundidad, con un grupo electrobomba sumergido de 90 CV.

Situada en la confluencia de los ríos Chillar e Higuerón.

El caudal de esta perforación en épocas de estiaje es de unos 5 litros segundos aproximadamente.

2 * Un pozo abierto de 2,5 metros de diámetro y 17 metros de profundidad, con un grupo electrobomba de 15 CV. Este se encuentra 150 metros aguas abajo de la anterior perforación en la margen izquierda del rio Chillar.

El caudal de este pozo en épocas de estiaje es nulo.

3* Una perforación de 650 mm de diámetro con 125 m de profundidad, entubado con una camisa metálica de 450 mm de diámetro, provisto de ranuras, con un aforo positivo de 40 litros segundos.

ARTÍCULO 4.- Tiene derecho al uso del agua de que dispone la Comunidad, para aprovechamiento en riego o uso doméstico no potable la siguiente relación de parcelas pertenecientes a la S.A.T. 3.218 por orden numérico de sus propietarios, con relación de superficie declarada en hectáreas, y su situación mediante la toma de agua ramal y arqueta y por su número de finca.

Nº socio	Apellido	Nombre	Super. Hect.	Ramal	Arqueta	Finca
1	ACEBEDO AGUILERA	ENCARNA	0,306	VI	17	111
2	ACOSTA ATENCIA	MIGUEL	0,5239	VI	10	107
3	ACOSTA MOYANO	CARMEN	0,7249	X	10	62
4	ANTELO IRANZO	JOSE	0,2013	VI	3	97
5		CDAD. PROPIET CHIMENEA	9,0585	VI	30	129

6	ARCE PEÑUELA	FRANCISCO	0,5871	I	18	15-B
7	ARZAGOT PENFRAL	CLAUDIO	0,3	V	28	94
8		CDAD PROPIET ROMO	1,328	V	14	86
9	BACA URBANO	JOAQUIN	0,5153	X	7-A	69-B
10		C POOL	0,14	VI	34	116-B
11		CLUB DE TENIS NERJA S.C	0,3	V	29	95
12	BOBADILLA MUÑOZ	HDROS BAUT	0,3942	VI	24	118
13	BOBADILLA OLALLA	RAFAEL	0,2984	VI	9	104
14	BRONCANO RODRIGUEZ	JOSE	0,2013	V	2	99-A
15A	BUENO LANTERO	ALEJANDRO	3,7777	VI	1,4	756
15B	BUENO LANTERO	ALEJANDRO	0,4026	V	22-C	90C
16	BUENO MUÑOZ	ENCARNACIÓN	0,49,65	II	6	18
17	BUENO MUÑOZ	HERMANOS	1,5936	X	4	67
18	CAMPOS MARTIN	JOSE	0,0579	V	9	41
19	CLARK	SRES	0,14	VI	32	116-G
20	CASANOVA JIMENEZ	HIDROS B	1,8788	VI	11,32	10B-124
21	CECILIA RUIZ	FRANCISCO	0,2467	I	7,1	2-4-6-7
22	CEREZO RODRIGUEZ	MANUEL	0,1442	I	3B	12-B
23	COLL VAQUIER	ENRIQUE	0,2013	V	2	99-B
24		CDAD PROPIET ALMIJARA I	1,4091	I	17-A	26-A
25		CDAD PROPIET ALMIJARA II	1,1608	I	17-B	26-B1
26		CDAD PROPIET ALMIJARA III	1,1608	I	17-C	26-B2
27		CDAD PROPIET ALMIJARA IV	1,1608	I	17-D	26-B3
28		CDAD PROPIET CERRO MARINO	1,8251	V	26 123	87-K
29		CDAD PROPIET CAPISTRANO	11,9438	V	12	96
30		CDAD PROPIET LOS NARANJOS	0,3579	V	10	36
31		CDAD PROPIET RICO NOGUERA	7,6158	X	13	117
32		CDAD PROPIET SAN JUAN CAP	14,052	IV	V-1	A-28
33		EXCMO AYUNTAMIENTO NERJA	3,9723	I	16/75	P-90
34	FERNANDEZ ATENCIA	JOSE	0,4831	II	5	15
35	FERNANDEZ CEREZO	FASUTINO	1,8151	I	2,13	11,16
36	FERNANDEZ GALVEZ	JOSE	0,4024	VIII	7	70
37	FERNANDEZ PASTOR	HDROS JOSE	0,6441	V	23-B	91-B
38	GONZALEZ GUERRERO	RAFAEL	0,3061	IX	1	50-B
39		PROMETEMPLE SA	0,1891	V	35	87-I
40		CHAPARIL CONST Y REP	0,156	VI	21	117-A
41	FRANCO PEREZ	ANTONIO	0,3958	II	3	20-A
42		CDAD PROP JARDINES DE NERJA	1,1742	V	5	100
43	FERNANDEZ GALVEZ	MARIA	0,3507	X	10	73
44	GALLARDO NAVAS	MIGUEL	0,3757	X	11	74
45	COM PROPIET	COM PROPIET AGUACATES	0,3824	IV	4	33
46	GARCIA MUÑOZ	ANTONIO	0,3506	X	9	71
47	GUERRERO ARMIJO	JOAQUIN	0,2797	VIII	5	58
48	GUTIERREZ GONZALEZ	HDROS	1,258	II	7	21-23
49	GUTIERREZ PLATERO	ANTONIO	0,4983	VI	14	106
50	GUTIERREZ PLATERO	DOLORES	0,1677	VI	18-C	115
51	GUTIERREZ	JOSE	0,2684	VI	18-B	113

	PLATERO						
52	GUTIERREZ	MIGUEL	0,2657	VI	18	112	
	PLATERO						
53	HANNELORE	GRAHAN	2,1874	VI	5,6	56	
54	HERMOSO BAUTISTA	ANTONIO	0,3021	VIII	1-A	45	
55	IRANZO PALOMA	ROSARIO	0,0872	V	17-B	81	
56		LUMA SL PROM Y CONST	0,9997	I	3-A	12-A	
57		HODGE D.A	0,1073	VI	31-A	116-D1	
58		HOSTAL LUNA	0,2013	V	24	87-D	
59	IBAÑEZ NARVAEZ	JOSE	1,0933	II	1	13	
60	IRANZO GOMEZ	JOSE	0,4361	V	17	76a80	
	HDROS						
61	JACQUES	LOPEZ	0,3451	X	2	63	
62	JAIME CAÑEDO	JAIME	1,7848	IX	2	55	
63	JAIME GALVEZ	ANTONIO	1,0489	VI	3	48-A	
64	JIMENA LORENZO	FRANCISCO	0,9817	I	14	24	
65	JIMENA RUIZ	MARIA	0,0671	V	1A	30	
66	JIMENEZ GUIDET	ENRIQUETA	0,6661	II	4	19	
67	JIMENEZ GUIDET	LEOPOLDO	0,6264	II	8	22	
68	CDAD PROP	CDAD PROP ALHAMBRA	1,53	VI	16	101	
	ALHAMBRA	FASE I, II					
69	KENNETH	BRABANT	0,208	V	15	85	
70	KUNZE	F.	0,12	VI	35	116-A	
71	LAVILLE	DE LACOMBE	0,2246	VII		46	
72	LOPEZ AVILA	PLACIDO	0,0766	I	6	5	
73	LOPEZ AVILA	VICTORIANO	0,4579	I	8,9	3-8	
74	LORENZO LOPEZ	FELIX	0,2348	VI	33	116-F	
75	LUQUE HUERTAS	HIDROS(F.N)	4,2105	V	19-20-21	87-B	
76	LUTZ	SCHEN	0,348	V	30	39	
77A	MIGUEL PALACIN EM	EMAN	7,7165	IV	1-3-5	32-34	
77B	MIGUEL PALACIN EM	EMAN		V	1,7,2B	30-A-B	
78	MORENO GALLARDO	MANUEL	0,7649	VII	B	60	
79	MORENO MARTIN	ANTONIO	0,473	V	19	114	
80	CLIVE MARK	LAWSON	0,1442	I	3-C	12-C	
81	MUÑOZ MELGUIZO	MANUEL	0,5153	X	7A	69-A	
82		GOLF CAMPO(FINCA SUR)	3,355	VI	28	87-B	
83A	MUÑOZ MELGUIZO	VICENTE	0,8924	X	7-C	69-C	
83B	MUÑOZ MELGUIZO	VICENTE		VI	12	110	
84	NAVAS ACOSTA	VICTOR	2,1404	I	4,V-6	17,37	
85	MOYANO IRANZO	HDROS FELIX	0,1073	V		35	
86	NAVAS GARCIA	MIGUEL	0,2013	V	B	40	
87		NERJAMAR S.A	1,8955	VI	25	125	
88	ORTEGA MELERO	HDROS JOSE	0,6877	I	5	9-B-A	
89	PALOMA ROMERO	JOAQUIN	0,1549	V		98	
90	PAUL ERIK	JENSEN	1,6775	VI	29	129-A	
91	PLATERO PLATERO	CARMEN	0,8052	V	18	83	
92	PLATERO PLATERO	SOFIA Y CAR	1,5734	VIII	2	47	
93	PORTILLO FERNANDEZ	ANTONIO JESUS	0,4363	X	8	72	
94	PRADA ALONSO	CAYETANO HDROS	0,2214	V	34/87	H,J	
95		PRO.CE.MA SA	1,7043	V	25	120 a 122	
96	RAMIREZ CRUZ	ANTONIO	0,4051	I	11	1	
97	RAMIREZ MARTIN	ANA	0,4011	VII	4	54	
98	CDAD PROPIET	NARICHA	2,1606	V	16	84	
99	LAS LOMAS	DE NERJA	1,1943	V	13	93	
100	RICO JIMENEZ	MANUEL	1,0467	VI	2	48B	
101	RIVAS CARRILLO	ANA	0,0671	VI	1A	30-A1	
102	RODRIGUEZ	JOSEFA Y JOSE	1,342	X	3	66	

	URBANO					
103	ROMAN CEREÑO	JUAN	0,2348	X	14	68-A
104	ROMERO GONZALEZ	MANUEL	0,8924	VI	13	103
105	CDAD PROPIET	LOS OLIVOS	0,7669	X	6	64
106	MIGUEL PALACIN	EMILIO DE	0,7045	VI	15	116
107	SANCHEZ PRADOS	JOSE/JOSEFA	1,7194	VII	1	4,44A
108	SANCHEZ URDIALES	JOSE	0,6154	VII	3	53
109	THOMAS	SMITH				
110		LARIOS SA	0,218	VI	27	126-127
111	TORRES SANTAOLALLA	ADOLFO	0,1677	VII	6	59
112	RUIZ TORRES	JOSE	1,503	X	1	52-A,B
113	URBANO BOBADILLA	MANUEL	0,7988	I	1	10-B,A
114	VAN HUYSEN	JACQUES	0,0766	VII	36	109
115	VERA CERETO	ALFONSO	0,9015	II	2	14
116	HEINZ LYKO	WILHELM KARL	0,0335	V	31	38
117	OOST	HENDRIK	0,176	VII	38	116-C
118		WOLEK H	0,2013	VII	31	116-D
119	ZORRILLA GALLARDO	MANUEL	0,4972	VII	1	49
120	HORST GEORG	KLINK	0,4026	V	27/87	C,G
121	PRADA ALONSO	JOSE	0,1006	V	33	87-L
122	RODRIGUEZ LUQUE	CARMEN	0,5533	V	16A	82-A
123	WAJNWRIGH	DENNIS	0,1073	VI	23	119
124	MUÑOZ ZORRILLA	MANUEL	0,0469	I	20	26-C
125	WILMOT	RONALD MICHAEL	0,2214	IX	1A	50-AN
126	CDAD PROP LOS OLIVARILLOS	CDAD PROP LOS OLIVARILLOS	0,4697	I	20	26-C
127	PEREZ DE SEVILLA	PEREZ DE SEVILLA	0,1	II	9	15-C
128	GUITARD LUIS	GUITARD LUIS				
129	CDAD PROP VILLAS DE NERJA	CDAD PROP VILLAS DE NERJA	0,6575	I	19	27-A
130	CDAD PROP URB VILLAS ALGARIN	CDAD PROP URB VILLAS ALGARIN	0,5368	I	21	27-B
131	AC. LOCALES TORROX COSTA	AC. LOCALES TORROX COSTA	0,1409	I	3D	12-D
132	HENNING JAKOBSEN	HENNING JAKOBSEN	0,1744	X	14	64-A
133	COM. PROPIET. CONDAL FASE I	COM. PROPIET. CONDAL FASE I	0,9528	V	22A	90-A
134	JIMENA RUIZ	FRANCISCA	0,1274	I	12	16-A
135	FRANCO PEREZ	JOSE	0,3958	II	10	20-B
136	ARMIJO GONZALEZ	JESUS	0,0575	V	32	87-F
137	ARMIJO GONZALEZ	MIGUEL	0,0671	V	36	87-P
138	MALDONADO CAMPOS LOPEZ PANIAGUA	JUAN ANT	0,0671	V	37	87-E
139	J. Y EUGENIO	J. Y EUGENIO	0,13	V	13A	93-A
140	IBAÑEZ NARVAEZ	IBAÑEZ NARVAEZ	- 7,0857	I	22	25
141	PROCANSAS-INMOB EDICAL SA	PROCANSAS-INMOB EDICAL SA	0,641	V	13B	93-B
142	MA. CARMEN	MA. CARMEN	0,2885	V	16B	16-B
143	BUENO LANTERO ALEJ.	BUENO LANTERO ALEJ.	- 1,2883	V	22B	90-B
144	CONDAL-ANTONIO	CONDAL-ANTONIO	0,0671	I	31	
145	HASQUE DE GEO	HASQUE DE GEO	0,2684	V		117-B
	SANCHEZ MARTIN ANT.M. Y J.MORENO	SANCHEZ MARTIN ANT.M. Y J.MORENO	0,0548	V	9	42

ARTÍCULO 5.- Todos los miembros integrantes de la Comunidad, se someten voluntariamente a lo preceptuado en estas Ordenanzas y Reglamentos, y se obligan a su exacto cumplimiento renunciando expresamente a toda otra jurisdicción o fuero para su

observancia, siempre que sean respetados sus derechos los usos y costumbres establecidos a que se refiere el párrafo 4, apartado b) del artículo 76 de la citada Ley de Aguas.

ARTÍCULO 6.- La Comunidad la forman los usuarios, que son aquellas personas, físicas o jurídicas que forman la S.A.T. **3.218 "FUENTE DEL BADEN"**. Todas ellas tienen adscrita a la Sociedad (en adelante la Comunidad de Regantes y Usuarios Fuente del Badén) una o más parcelas o trozos de terrenos en el pago denominado Fuente del Badén de Nerja. Las personas jurídicas deberán otorgar apoderamiento suficiente a sus representantes, que las faculte o habilite para intervenir como tales.

Para ingresar en la Comunidad, después de constituida cualquier usuario, lo hará mediante la concurrencia de los siguientes requisitos:

A) Petición escrita del interesado, dirigida a la Junta de Gobierno que necesariamente deberá de expresar el conocimiento y asentamiento de estas Ordenanzas.

B) Adscripción a la Comunidad de parcela de terreno de titularidad dominical, situada dentro de los límites geográficos del pago de la Fuente del Badén de Nerja.

C) Pago de las derramas y cuotas pagados por los socios desde la constitución del aprovechamiento (1.969) actualizados o lo acordado y aprobado en Asamblea General de la S.A.T. **3.218** para la ampliación de caudal.

D) Disponer de caudal e instalaciones suficientes para dicho usuario sin perjudicar el total abastecimiento de la Comunidad.

E) Inclusión de la anterior petición, si reúne todos los requisitos, en el orden del día de la sesión de la Junta General a que se someta y bastará el asentimiento de la Comunidad, si esta lo acuerda por mayoría absoluta de la totalidad de sus votos en Junta General, sin que, en caso de negativa, quepa recurso contra su acuerdo.

F) También se adquiere la calidad de usuario por transmisión de dominio de tierras o parcelas adscrita a la Comunidad. La condición de usuario se pierde:

a) Por transmisión total de los terrenos adscritos a la Comunidad, que conllevará necesariamente la misma transmisión de la participación del usuario. Por su propia naturaleza la cuota de participación social no será nunca trasmisibles, por actos "inter vivos" ni "mortis causa", con independencia de la tierra a que corresponde.

b) Por muerte o incapacidad legal del usuario.

c) Por separación voluntaria.

d) Por exclusión forzosa. Serán causa de expulsión la infracción del dispuesto en el punto **1 B** del artículo **63** de estas Ordenanzas y la falta de pago, por tiempo superior a tres años, de cualquier liquidación que le sea girada por la Junta de Gobierno.

Ningún regante o usuario que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que de la misma utiliza y cumplir las obligaciones que con la Comunidad hubiera contraído (artículo 212,4 del Real Decreto 849/1.986 de 11 de Abril. En lo sucesivo R.D.P.H.)

ARTÍCULO 7.- La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias para garantizar el abastecimiento del servicio de riego y uso doméstico no de consumo (**NO POTABLE**) y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de las mismas y defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos.

ARTÍCULO 8.- Los derechos y obligaciones de los regantes y usuarios que utilicen el agua, o tengan derecho a la misma, se computaran, respecto a su aprovechamiento o cantidad a que tengan opción, que será la que tenga declarada y pagada, así como al pago , del metro cúbico suministrado , que será el estipulado en Asamblea General, teniendo siempre en cuenta la diferencia establecida entre agua para fines agrícolas y uso doméstico.

ARTÍCULO 9.- El canon por marjales y la liquidación por consumo de agua, si la hubiese, se pondrán al cobro al final de cada trimestre natural y deberán ser abonados en periodos voluntarios, durante el trimestre siguiente. Estas liquidaciones sufrirán un incremento del 10% por cada trimestre o fracción de demora.

Si después de tres trimestres de demora, no se produce el pago de la cuota debida, con el correspondiente 30% de recargo, se podrá prohibirle el uso del agua y ejercitar contra el moroso los derechos que a la Comunidad compete, tales como el cobro por vía de apremio, siendo de cuenta del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Las deudas contraídas por los participes y derivadas de los gastos e inversiones que acuerde la Comunidad en Junta General, gravarán la finca de la que sea titular el participante deudor y beneficiada con el aprovechamiento.

ARTÍCULO 10.- Las obligaciones de hacer impuestas reglamentarias a los comuneros, que no tuvieran carácter personalísimo, podrán ser ejecutadas subsidiariamente, en caso de incumplimiento, por la Comunidad, transformándose la obligación de hacer en la de abonar los gastos y perjuicios correspondientes que, igualmente que las cuotas, podrán exigirse por la vía administrativas de apremio (art. 209,3 R.D.P.H.)

ARTÍCULO 11.- Órganos de la Comunidad:

La Junta General o Asamblea.

La Junta de Gobierno.

El Jurado de Riego.

ARTÍCULO 12.- Cargos Comunitarios:

Son cargos comunitarios, sujetos al régimen electoral que se especifica en el artículo 18 de estas Ordenanzas:

Presidente de la Comunidad, que ostentara el mismo tiempo la Presidencia de la Junta de Gobierno

Vicepresidente de la Comunidad, que será también el Vicepresidente de la Junta de Gobierno.

Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Vocal o vocales representantes en otros Órganos Comunitarios de superior ámbito.

ARTÍCULO 13.- Tienen también la consideración de cargos comunitarios, los siguientes:

Presidente del Jurado de Riegos.

Secretario de la Comunidad, que lo será igualmente de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Tesorero-Contador

ARTÍCULO 14.- Para el desempeño de los cargos comunitarios elegibles será necesario reunir los siguientes requisitos:

Ser partícipe de la Comunidad o representante legal del mismo.

Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para la administración de bienes.

Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad. Saber leer y escribir.

No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto ni tener pendiente con el mismo contrato, crédito, ni litigio alguno.

ARTÍCULO 15.- Los partícipes que desempeñen algún cargo comunitario cesarán inmediatamente en sus funciones cuando dejen de reunir algunos de los requisitos mencionados en el artículo anterior y serán sustituido en la forma expresada en las presentes Ordenanzas y, en su defecto, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativos para el régimen de los Órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 16.- Todos los cargos de la Comunidad son honoríficos y gratuitos. No obstante, la Junta General podrá acordar el abono de los gastos que suponga a los partícipes el desempeño de los mismos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el desempeño de los cargos de Secretario y Tesorero-Contador, que podrán ser retribuidos dentro de los límites fijados por la Junta General, a propuesta de la de Gobierno.

ARTÍCULO 17.- La duración de todos los cargos comunitarios será de cuatro años, pudiendo ser en el caso del Secretario, indefinida.

ARTÍCULO 18.- Régimen electoral para los cargos de la Comunidad:

Convocatoria: Cuando haya que elegir cargos comunitarios en Junta General o Asamblea, el Presidente de la Comunidad o quien haga sus veces ordenará que en la convocatoria de la Junta General ordinaria a celebrar en los seis primeros meses del año se incluya en el Orden del día la celebración de elecciones, exponiendo en la misma los cargos a proveer.

Lista electores y candidatura: Por la Secretaría de la Comunidad se confeccionarán las listas de los electores que serán expuestas para que puedan ser examinadas por los interesados .

Durante los cinco primeros días a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones, los interesados podrán solicitar las rectificaciones que afecten, dirigiéndose a tal fin a la Junta de Gobierno mediante instancia documentada. Cumplido el expresado plazo de cinco días, la Junta de Gobierno, en los cinco días inmediatos, resolverá lo procedente sobre las reclamaciones presentadas.

Una vez resuelta las reclamaciones, la Junta de Gobierno, ordenará la publicación de las listas definitivas, lo que tendrá lugar cinco días antes, cuando menos, del señalado para la elección.

También dentro del mismo, podrán ser presentadas a la Junta de Gobierno las distintas candidaturas, individual o colectiva, para cubrir cada uno de los puestos vacantes, debidamente formalizadas.

Votaciones: En el acto de la votación, cada interesado exhibirá el D.N.I. y los que intervengan por representación habrán de presentar, además, el documento que acredite esta. Antes de iniciarse dicha votación, se concederá un turno de palabra a los distintos candidatos para que expongan a la Asamblea General lo que estimen oportuno. Cada elector podrá depositar en las urnas tantas candidaturas como votos le correspondan, según las listas electorales. Cuando en una papeleta se consigne mayor número de nombres de los que corresponda votar al elector se considerarán no escritos los que excedan, empezando a contar por los últimos.

Escrutinio. Proclamación de los cargos elegidos y acta: En las votaciones para elección de cargos, el escrutinio será público, actuando de secretarios escrutadores dos Vocales de la Junta de Gobierno. Una vez terminado aquél, el Presidente de la misma leerá los resultados, haciéndolos públicos y proclamando a los candidatos que hayan obtenido mayoría absoluta de votos. En caso de empate, quedará proclamado el de mayor edad.

Si ningún candidato obtuviese mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los que, en número duplo al de cargos, hubiesen alcanzado más votos. En esta segunda votación será proclamado el que logre mayoría de votos sea cualquiera el número de electores que tomen partido en la elección. El empate se resolverá como se indica en el párrafo anterior.

Tanto la votación, como SUS incidencias y resultados quedarán reflejados en el acta de la Junta General ordinaria en la que se efectué la elección de cargos comunitarios, que será firmada, además de por el Presidente de la Comunidad y Secretario de la misma por dos Vocales de la Junta de Gobierno que hubiesen actuado de secretarios escrutadores. Igualmente constarán en el acta las reclamaciones, si las hubiese, de los electores.

ARTÍCULO 19.- Noción de censura contra los cargos de la comunidad.

La Junta General o Asamblea en reunión extraordinaria solicitada, al menos, por la tercera parte de los votos de la Comunidad, podrá aprobar, por mayoría absoluta de los votos comunitarios, una moción de censura contra todos o cualquiera de los cargos sujetos al régimen electoral previsto en estas Ordenanzas.

Si la moción de censura fuera aprobada, tales cargos continuarán en sus funciones provisionalmente hasta la celebración de elecciones, que deberán efectuarse, en Junta General extraordinaria convocada al efecto en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de dicha moción.

Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo mandato electoral.

ARTICULO 20.- Del Presidente de la Comunidad.

Es competencia del Presidente de la Comunidad:

Ostentar la representación legal de la misma.

Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, con sujeción a los preceptos de las presentes Ordenanzas, así como autorizar con su firma las actas que de las mismas se levanten.

Comunicar los acuerdos de la Junta General a la de Gobierno o al Jurado de Riegos para que los lleven a efecto en cuanto, respectivamente les concierne.

Cuidar del exacto y puntual cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.

Autorizar con su firma cuantas órdenes se expidan a nombre de la misma, como su primer representante.

ARTICULO 21.- Del Vicepresidente de la Comunidad v Junta de Gobierno.

El Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, sustituirá al Presidente de ambas, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Caso de que haya de ostentar definitivamente las dos presidencias, ocupara tales cargos hasta la celebración de nuevas elecciones.

ARTÍCULO 22.- Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno se renovarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de estas Ordenanzas y en la disposición transitoria 2* de las mismas. La renovación de las presidencias y vicepresidencias no será, en ningún caso, simultáneo y la toma de posesión de los cargos así renovado se verificará en la misma Junta General en que fueron elegidos.

ARTÍCULO 23.- Del Secretario.

Para ser elegido Secretario de la Comunidad y consiguientemente de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, son requisitos indispensables:

Haber llegado a la mayoría de edad, y saber leer y escribir.

Hallarse en pleno goce de los derechos civiles. No estar procesado criminalmente.

NO ser Por ningún concepto deudor ni acreedor de la Comunidad ni tener con el mismo litigio ni contratos pendientes.

ARTÍCULO 24.- La duración del cargo de Secretario de la Comunidad será por tiempo indefinido, pero tendrá el Presidente la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación, que se someterá al examen de la misma para la resolución que estime conveniente.

Si por cualquier causa quedará vacante el cargo de Secretario, ocupará interinamente el mismo, hasta la celebración de la siguiente Junta General, aquella persona que reuniendo los requisitos del artículo 23 de las presentes Ordenanzas, acuerde el Presidente de la Comunidad, oída la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 25.- Funciones del Secretario de la Comunidad:
Extender en un libro foliado, rubricado por el Presidente de la misma, las actas de la Junta General y firmarlas con dicho Presidente.

Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Presidente, los acuerdos de la Junta General con su respectiva fecha, firmado por 81 como Secretario y por el Presidente de la Comunidad. Ambos libros deberán ser legalizados por el Juzgado del Distrito correspondiente. Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de este o de los acuerdos de la Junta General.

Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad. expedir las certificaciones, con el V-B- del Presidente de la comunidad, y, todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por si o por acuerdo de la Junta General.

CAPITULO II DE LA JUNTA GENERAL O ASAMBLEA

ARTÍCULO 26.- La Junta General o Asamblea, constituida por todos los usuarios de la Comunidad, es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones específicas de la Asamblea o Junta General:

- a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado, las del Vocal o Vocales que en su caso, hayan de representarla en la Comunidad General o Junta Central, la de sus representantes en el Organismo de Cuenca y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia, y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad.
- b) El examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales presentados ambos por la Junta de Gobierno.
- c) La redacción de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado, así como sus modificaciones respectivas.
- d) La imposición de derramas y la aprobación de los Presupuestos adicionales.
- e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.
- f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.
- h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o tercera personas para realizar obras en presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.

- i) La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de cuenca en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.
- j) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
- k) La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- l) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.
- m) Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 28.- La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con los requisitos establecidos en el siguiente artículo y con quince días, al menos, de anticipación, se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los primeros seis meses , y con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, lo pida la mayoría de los votos de la Comunidad o lo determinen las Ordenanzas.

ARTÍCULO 29.- La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias de la Junta General, se hará por el Presidente de la Comunidad , al menos con quince días de anticipación , mediante edictos municipales y anuncios en la sede de la Comunidad y en el Boletín Oficial de la Provincia . Si se considerase procedente también se hará por medio de notificación a los socios.

En el caso de tratarse de reforma de estos Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos, o de algún asunto, que a juicio de la Junta de Gobierno pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, la convocatoria tendrá la adecuada publicidad mediante notificación personal por papeletas extendidas por el Secretario, autorizadas por el Presidente de la Comunidad y distribuirá a domicilio por un dependiente de la Junta de Gobierno. Asimismo podrá darse publicidad mediante inserción del anuncio correspondiente en los diarios de mayor difusión de la zona.

ARTÍCULO 30.- La Junta General de la Comunidad se reunirá en su sede, si la tuviese, o en el local que se designe en la convocatoria. La presidirá el Presidente, o Vicepresidente en su caso, de la Comunidad y actuará como Secretario el que lo sea de la misma.

No podrá tratarse ningún asunto que no haya sido incluido previamente en la Orden del día.

ARTICULO 31.- Tienen derecho de asistencia a la Junta General, con voz todos los participes de la Comunidad y con voz y voto los propietarios que tengan adscrito a la Comunidad como mínimo **1 marjal (671 m.2)**.

Se computará un voto a los que posean una superficie inferior a una hectárea (14,9 marjales) ; los que tengan entre una hectárea y tres incluida (entre **14,9 y 44,7 marjales**) contarán con dos votos, y por último los que tengan más de tres hectáreas gozarán de 3 votos.

Los que no posean la participación o propiedad necesaria para un voto, podrán asociarse y obtener por la acumulación de aquellos tantos otros votos como correspondan a las que reúnan, cuyos votos emitirá en la Junta General el que entre sí elijan los asociados.

ARTÍCULO 32.- Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes o por sus administradores. En el primer caso, puede bastar una simple autorización escrita, bastanteada por el Secretario, para cada reunión ordinario extraordinaria y en el segundo caso y si la autorización a otro partípice no fuese limitada, será necesario acreditar la delegación por un poder legal extendido en debida forma. Tanto la simple autorización como el poder legal se presentarán oportunamente a la Junta de Gobierno para su aprobación. La representación legal deberá acreditarse igualmente.

ARTÍCULO 33.- La Junta General ordinaria, a celebrar en los seis primeros meses del año tratará de los asuntos que previamente figuren en el correspondiente Orden del día, **ocupándose principalmente de los siguientes:**

Del examen y aprobación de la Memoria General correspondiente a todo el año anterior, que habrá de presentar la Junta de Gobierno.

Del examen de las cuentas de gastos correspondientes a todo el año anterior, que, igualmente, habrá de presentar la Junta de Gobierno. Estas cuentas podrán ser revisadas por dos censores nombrados por la Junta General para cada ejercicio económico para dicho fin.

De la adecuación, en su caso, de los presupuestos aprobados en la Junta General inmediata anterior a los datos económicos arrojados por la Memoria General y cuenta de gastos del ejercicio económico precedente. De la aprobación de los proyectos de obras y trabajos de la Comunidad y de sus programas de actuación. Del examen **y** aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar la Junta de Gobierno.

De la elección, cuando corresponda de aquellos cargos comunitarios cuyo mandato finalice durante todo el año natural en curso.

ARTÍCULO 34.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes presentes, computados con arreglo a lo establecido en el artículo 31 de estas Ordenanzas.

Las votaciones pueden ser públicas o secretas según lo acuerde la propia Junta.

ARTÍCULO 35.- Para la validez de los acuerdos de la Junta General reunida en primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas. En las reuniones de la misma Junta General en segunda convocatoria anunciada oportunamente en debida forma, serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de partícipes que concurren, excepto en el caso de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, o de algún otro asunto que, a juicio de la primera pueda comprometer la existencia de la comunidad, o afectar gravemente a sus intereses, en cuyos casos será indispensable la aprobación o el acuerdo por la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad.

La convocatoria a Junta General en primera y segunda convocatoria podrá hacerse simultáneamente, debiendo mediar, al menos una hora entre celebración de ambas reuniones.

ARTÍCULO 36.- Todo partípice de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta General.

ARTÍCULO 37.- Los acuerdos de la Junta General en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la ley de procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante la Confederación Hidrográfica de la cuenca, en el plazo de quince días, cuya resolución agotará la vía administrativa. Para que esto pueda ser efectivo los participes de la comunidad tienen derecho a que les sean expedida las certificaciones que les interese y a que se les notifiquen los acuerdos particulares que les afecten en la forma establecida en la ley anteriormente citada.

CAPITULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 38.- La Junta de Gobierno elegida por la Asamblea y encargada especialmente del cumplimiento de estas Ordenanzas y de la ejecución de los acuerdos propios y de los adoptados en Junta General, se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero-contador y 5 vocales, de los cuales necesariamente uno será representante de las fincas o de los usuarios que sean los últimos en recibir el agua.

ARTÍCULO 39.- Los Vocales que resulten elegidos, conforme con lo establecido en el artículo 18 de estas Ordenanzas, tomaran posesión de su cargo en la próxima reunión de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 40.- El Presidente y el Vicepresidente de la Junta de Gobierno serán necesariamente los de la Comunidad.

ARTÍCULO 41.- La duración del cargo de vocal de la Junta de Gobierno será, como se establece en el artículo 17 de estas Ordenanzas, de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

Cuando en renovación corresponda cesar al vocal que represente a las tierras o usuarios que sean los últimos en recibir el agua, se habrá de elegir precisamente otro vocal que le sustituya.

Del mismo modo se procederá en el caso de que la industria de otro tipo de aprovechamiento tenga representación especial en la Junta de Gobierno y toque salir al que la desempeñe, el cual ha de ser también reemplazado.

ARTÍCULO 42.- Un Reglamento especial y que figurará anexo a estas Ordenanzas, determinará las obligaciones y atribuciones que correspondan a la Junta de Gobierno, así como el procedimiento y régimen jurídico de sus acuerdos.

CAPITULO IV DEL JURADO DE RIEGOS

ARTÍCULO 43.- El Jurado de Riegos que se establece en el artículo 11 de estas Ordenanzas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Aguas, tiene las siguientes competencias:

1.- Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre usuarios de la Comunidad en el ámbito de estas Ordenanzas.

2.- Imponer a los infractores las sanciones reglamentarias.

3.- Fijar las indemnizaciones que los infractores deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

ARTÍCULO 44.- El Jurado de Riegos estará constituido por un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno designado por la misma y por 4 vocales elegidos directamente por la Junta General en la misma forma y con iguales requisitos que para la elección de Vocales de la Junta de Gobierno se fijan en el artículo 18 de estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 45.- Ningún participe de la Comunidad podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, salvo el Presidente de este.

ARTÍCULO 46.- Un reglamento especial determinara las obligaciones y atribuciones que al Jurado de Riegos corresponde así como el procedimiento para los juicios y el régimen jurídico de sus acuerdos.

CAPITULO V DE LAS OBRAS Y BIENES DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 47.- La Comunidad formará un estado o inventario de todos los bienes y obras que posea y en el que conste, tan detalladamente como sea posible, las captaciones de agua subterránea, referidas a puntos fijos o invariables del terreno inmediato, sus dimensiones principales y clases de construcción naturaleza de la toma y su descripción, tuberías principales, ramales que de ellos se deriven, con sus respectivos trazados, sección de las tuberías principales, grupo o grupos electromotoras y sus características. Arquetas, llaves y válvulas de derivaciones, instalaciones eléctricas, etc. y por último las obras accesorias destinadas a servicios de la misma Comunidad

ARTÍCULO 48.- La Comunidad de Regantes, acordará, en Junta General lo que juzgue conveniente a sus intereses, si se pretendiese hacer obras nuevas en las captaciones, o instalaciones de su propiedad con el fin de aumentar el caudal de que dispone, previas las autorizaciones que en su caso son necesarias.

ARTÍCULO 49.- La Comunidad viene obligada a la realización de las obras y trabajos necesarios que afecten a los intereses generales de la misma, como son la reparación y restablecimiento de las obras y bienes que figuren en el inventario a que se hace referencia en el artículo 47. Los gastos que se produzcan en la conservación y mejora de las instalaciones comunes, serán de cuenta de todos los participes de la Comunidad y **contribuirán a los mismos en proporción a su participación**. En la misma proporción se contribuirá para los gastos de administración de la Comunidad, defensa de sus derechos; limpias y reparaciones y demás gastos de interés general.

La conservación, obras y gastos de cualquier clase a realizar en las tuberías o ramales de aprovechamiento parcial, serán de cuenta de los participes de cada ramal. Su ejecución se acordará por mayoría absoluta de los afectados por los gastos, pudiendo la Comunidad de Regantes obligar a contribuir al que se negare a aportar los gastos que le correspondan.

Para hacer frente a los gastos de la Comunidad, anualmente se confeccionará un presupuesto ordinario y los extraordinarios que se juzguen necesarios, los cuales habrán de ser aprobados en la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 50.- La Junta de Gobierno podrá ordenar los estudios y relación de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posea la Comunidad o el aumento de su caudal pero no podrá llevar a cabo las obras o instalaciones sin la previa conformidad de la mayoría absoluta de los regantes afectados

directamente por las mismas, previo sometimiento a la Junta General y a la Comunidad, a la que compete además acordar su ejecución.

Solo el caso extraordinario y de extremada urgencia que no permitan reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución que una obra nueva, convocando 10 antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

A la junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de la Comunidad, así como su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados por la Junta General.

ARTÍCULO 51.- Todos los años se hará una reparación o limpieza general en las tomas, captaciones, instalaciones de elevación tuberías principales, la cual se efectuará en la fecha que lo acuerde la Junta de Gobierno. También se harán tantas limpiezas o reparaciones extraordinarias como se consideren necesarias, acordadas previamente en Junta de Gobierno, quien adoptará las medidas oportunas para que no se causen perjuicios los riegos y abastecimientos.

Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección y vigilancia de la Junta de Gobierno y con arreglo a sus instrucciones.

ARTÍCULO 52.- Nadie podrá ejecutar obras o trabajos algunos en las captaciones, depósitos de distribución, tuberías general y de distribución y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 53.- Los dueños de los terrenos limítrofes a las instalaciones, tuberías y demás obras de la Comunidad o por donde discurren estos **no pueden practicar en sus cajeros obras de ninguna clase**, ni aun a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar a la Junta de Gobierno, la cual, si fuera necesario, ordenara su ejecución por quien corresponda, o autorizará, si lo pidieran, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia.

Tampoco podrá efectuarse construcción alguna sobre las tuberías de conducción de las aguas, al menos que se adopten las medidas para facilitar la vigilancia y reparación de las mismas. **No podrá hacerse plantación o cultivo alguno sobre las tuberías de conducción, ya que habrá de respetarse la servidumbre** a todo lo largo de la tubería, sobre cuya franja existe, además una servidumbre de paso para la vigilancia, mantenimiento y reparación de las mismas. La comunidad, sin embargo puede ejecutar las obras necesarias para la defensa y conservación de sus instalaciones.

CAPITULO VI DEL USO DE LAS AGUAS

ARTÍCULO 54.- Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento, ya sea para riego, ya para otros usos, de la cantidad de agua que con arreglo a su derecho declarado y pagado, proporcionalmente le corresponda del caudal disponible de la misma Comunidad. En todo caso, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 48,4 de la Ley de Aguas, referente a la prohibición del abuso del derecho en la utilización del agua, el desperdicio o mal uso de la misma cualquiera que fuera el título que se alegase.

ARTÍCULO 55.- Para fines agrícolas el socio que desee regar deberá avisar con antelación a los servicios de mantenimientos quien en función de la demanda señalara el día y la hora en que dispondrá del agua, así como del caudal de que dispone para dicho fin.

Para uso doméstico (no potable) el socio deberá de disponer de un deposito con una cabida al menos de tres días para el abastecimiento normal de sus necesidades.

La Junta de Gobierno en caso de no poder dispone de un caudal suficiente para mantener un abastecimiento continuo establecerá turno de abastecimiento con el fin de que a cada ramal corresponda una determinadas horas al día , en relación a la superficie declarada y las instalaciones existentes en cada ramal.

ARTÍCULO 56.- Mientras la Comunidad en Junta General no acuerde otra cosa se mantendrán en vigor los turnos que para los riegos se hallen establecidos, los cuales nunca podrán alternarse en perjuicio de terceros.

ARTÍCULO 57.- La distribución de las aguas se efectuará bajo la dirección de la Junta de Gobierno por el encargado de este servicio, en cuyo poder estarán las llaves de distribución, si las hubiese. Ningún regante o usuario podrá tomar por si el agua, aunque por turno le corresponda.

ARTÍCULO 58.- Ningún regante o usuario podrá tampoco, fundado en sus necesidades, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que una u otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

ARTÍCULO 59.- Si hubiese escasez de agua, o sea, menos cantidad de la corresponda a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.

CAPITULO VII DEL PADRON DE USUARIOS

ARTÍCULO 60.- Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de aguas y reparto de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los participes de la Comunidad. Tendrá que estar siempre al corriente un padrón general, en el que conste:

Respecto a las tierras, el nombre y extensión o cabida en Has. o marjales (671 m²) de cada finca , sus linderos , partido o distrito rural en que radica, nombre del propietario, el uso que va hacer del agua, el derecho de la misma finca al aprovechamiento del agua por volumen, caudal continuo, por turno y tiempo, la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad, con arreglo a lo prescrito en los artículos 7.- y 8.-del Capítulo 1 y el artículo 49.- del Capítulo V de estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 61.- Para facilitar los repartos de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General, a si como la formación en su caso de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los participes de la Comunidad, por orden alfabético de sus apellidos, en el que constará la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el número de votos que en representación de su propiedad o derecho al aprovechamiento de aguas le corresponde, deducida aquella y este de los padrones generales cuya formación se ordena en el artículo anterior .

ARTÍCULO 62.- Para los fines expresados en el artículo 47.- de estas Ordenanzas tendrá asimismo la Comunidad uno o más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas que de la misma dispone, formados en escala suficiente que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyen la Comunidad, los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de aguas, cauces generales y parciales de conducción y distribución , captaciones de aguas subterráneas y en general de todas las obras e instalaciones que posea la Comunidad.

Se representará también en estos planos la situación de todos los otros usos del agua, con sus respectivas tomas y cauces de alimentación y desagüé.

CAPITULO VIII DE LAS FALTAS, SANCIONES E INDEMNIZACIONES

ARTICULO 63.- Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas los participes de la Comunidad que, aún sin intención de hacer daño y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono e incuria en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones impone , cometan algunos de los hechos siguientes por

DAÑO EN LAS OBRAS:

1.- El que rompa una tubería de distribución, aun habiendo avisado de la rotura, y poniendo todo su empeño en evitar el máximo desperdicio de agua será sancionado con el pago del aforo del agua extraviada , así como la compostura de la total reparación.

2. El que rompa una tubería de distribución, sin avisar de la rotura, dejando escapar el agua, será sancionado con el pago del doble del aforo del agua extraviada, más los gastos de la total reparación.

3.- El que rompa una tubería de impulsión o General, será sancionado, aun habiendo avisado de la rotura y poniendo todos sus medios para que el daño sea el menor, lo será con el pago del aforo del agua extraviada, mas la total reparación de la avería que tendrá que ser en un tiempo mínimo debiéndose de efectuar a cualquier hora o día.

4.- El que rompa una tubería de Impulsión o General será sancionado, si no advierte de la rotura, con el doble del aforo del agua extraviada, así como el pago de la total reparación que deberá de efectuarse en el menor tiempo posible, en cualquier día u hora.

5.- El que rompa los cajeros de la tubería serán sancionado con el pago de los gastos de reparación, mas una sanción igual a la mitad del gasto de la reparación.

6.- Los daños que se ocasionen a comuneros o bien a otros terceros, por una rotura serán a cuenta del que la produce.

7.- Si hubiese petición de daños y perjuicios, por la falta de agua, mientras se arregla una avería, serán a cuenta del que la haya producido.

8.- El que deje dentro de su propiedad el paso de la tubería no podrá exigir daños y perjuicios por una rotura de causa fortuita, ni por los desperfectos que se produzcan en la reparación.

9.- El que decida cambiar de su sitio original o modificar la red, aun después de aceptado el cambio o la modificación por la Junta General o Asamblea, se deberá de hacer responsable de las averías de dicho tramo, durante dos años.

10.- Encima de la tubería no se podrá edificar sin la expresa autorización de la Junta General o Asamblea.

11.-Encima de la tubería solo se permitirá en caso de que lo solicite y lo apruebe la Junta General, la plantación de jardines, no de árboles.

12.- El que de algún modo ensucie u obstruya los cauces o tuberías de conducción, sus márgenes o los deteriore o perjudique a cualquiera de las obras de la Comunidad, incurrirá en multa de hasta 150,00 €.

13.-El que con permiso de la Junta de Gobierno haga una nueva toma de agua, con sus correspondientes accesorios de contador, válvulas etc. está obligado a pagar el canon de enganche que lo será de 90,00 €.

POR EL USO DEL AGUA:

1.- El que consuma agua extraída de la masa común, en terrenos no adscritos a la Comunidad, será sancionado como falta muy grave, con la expulsión del comunero infractor del seno de la Comunidad.

2.- El que consuma agua en terrenos no declarados, será calificado como falta leve pudiendo el Jurado de Riego hacer instalar un controlador que solo le permita la entrada del caudal, que tiene declarado.

3.- El que consuma agua con un funcionamiento irregular del contador, sin dar aviso a los servicios de mantenimiento, será sancionado con el doble del aforo del agua evadida, debiendo correr a su cargo la reparación del contador.

4.- El que diera aviso del mal funcionamiento de su contador, correrán a cargo de la Comunidad los gastos de verificación de dicho contador, debiendo solo el afectado pagar el arreglo del contador.

5.- El que después de haberle sido avisado por los servicios de mantenimientos del mal funcionamiento, o rotura del contador y tardara más de tres meses en efectuar la reparación será sancionado con el aforo del agua evadida mas la mitad de dicho aforo.

6.- El que consuma mas volumen del que le pertenezca, en periodos de escasez será sancionado con el pago del m³ que sobre pase dicho volumen, al doble de su precio normal.

7.- El que después de una inspección de contadores ordenadas por el Jurado de Riego, se le detectará el mal funcionamiento de su contador será sancionado con el pago del aforo del volumen evadido. Si por el contrario el mal funcionamiento del contador fuera a favor de la Comunidad, esta deberá de abonar la cantidad cobrada de más.

8.- El que por mandato de Junta de Gobierno, se le arreglaré un extravió de agua en su finca, será sancionado con el pago del aforo del agua extraviada y con el pago de la reparación del escape.

9.- El regante o usuario que, siendo deber suyo, no tuviese como corresponde a juicio de la Junta de Gobierno, las tomas, módulos y partidores, será sancionado con multa de hasta 150,00 €

10.- El que en las épocas en que le corresponda el riego o el aprovechamiento de las aguas tome las mismas para verificarlo sin las formalidades establecidas o que en adelante se estableciesen, será sancionado con multa de hasta 150,00 €

11.- El que en cualquier momento tomase agua de la tubería general o de sus ramales por otros medios que no sean las derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Comunidad, será sancionado con multa de hasta 150,00 €.

12.- El que realice obras o trabajos en su equipo de medida y control de entrada o que alteren las características del mismo, será sancionado con multa de hasta 150,00 €.

13.- El que realice obras o trabajos, aunque se trate de limpiezas o reparaciones ordinarias, en su aprovechamiento, sin comunicarlo previamente a la Junta de Gobierno, será sancionado con multa de hasta 150,00 €

14.- El que cambie el uso de su aprovechamiento será sancionado con multa de hasta 150,00 €

15.- El que impida u obstaculice la Junta de Gobierno o a los encargados nombrados por esta el acceso a su aprovechamiento o no dé las facilidades precisas para las limpiezas, reparaciones etc. de las tuberías, será sancionado con multa de hasta 150,00 €.

16.- El que por cualquier infracción de estas Ordenanzas o en general por cualquier abuso o exceso, aunque en las mismas no se haya previsto, ocasione perjuicio a la Comunidad de Regantes o a la propiedad de alguno de sus participes, será sancionado con multa de hasta 150,00 €, así como al pago de la totalidad de la reparaciones precisas y al de los daños ocasionados.

ARTÍCULO 64.- Únicamente en caso de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta agua de la Comunidad ya por los usuarios ya por personas extrañas a la misma.

ARTÍCULO 65.- Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracción de las Ordenanzas las juzgara el Jurado de Riegos cuando le sean denunciadas y las corregirá , si las considera punibles, imponiendo a los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus participes o a aquella y a estos a la vez, y una multa, además por vía de castigo , con arreglo a la cuantía señalada en el artículo 63.- y que en ningún caso excederá del límite establecido en el Código Penal para las faltas .

ARTÍCULO 66.- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicio que no sean apreciables respecto a la propiedad de un participante de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se valuaran los perjuicios el Jurado de Riegos, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización correspondiente.

ARTÍCULO 67.- Si las faltas denunciadas constituyesen delito o criminalidad, o si en estas circunstancias las cometieran personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciara al Juzgado o Tribunal competente. Si dicho Juzgado o Tribunal no estimase la existencia de delito o falta, el Jurado de Riegos podrá, en el caso de que la falta la hubiera cometido un participante de la Comunidad, dictar el fallo que proceda a la vista de los hechos que el Juzgado o Tribunal haya declarado probados.

ARTÍCULO 68.- La modificación de las cuantías de las sanciones a imponer por el Jurado de Riegos se acordará en Junta General ordinaria, dándose, posteriormente cuenta de ello al Organismo de cuenca, Confederación Hidrográfica.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 69.- Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiera a la Comunidad de Regantes, serán las legales del Sistema Métrico Decimal que tiene por unidades el metro, el kilogramo y la peseta, aunque en medida de superficie se empleará también el **marjal (671 metros cuadrados)**. Para la medida de aguas se empleará el litro por segundo, el metro cúbico y para la fuerza Motriz a que pudiera dar lugar el empleo de las aguas el kilográmero el Caballo de Vapor, compuesto de 75 kilográmetros por segundo.

ARTÍCULO 70.- Las modificaciones de estas Ordenanzas podrán hacerse por los propios partícipes, mediante acuerdo tomado en Junta General extraordinaria convocada al efecto y con arreglo a los artículos 28, 29, 34, y 35 de las mismas, debiendo ser sometida, posteriormente, a la aprobación del Organismo de cuenca, Confederación Hidrográfica.

ARTÍCULO 71.- Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad de Regantes ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes ni les quitan los que con arreglo a las mismas les corresponda.

ARTÍCULO 72.- En todo lo que no esté previsto en estas Ordenanzas, se aplicará lo establecido en la **Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985** Y Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986 de 11 de Abril, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el régimen de los Órganos Colegiados.

ARTÍCULO 73.- Quedan derogadas todas disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A) Estas Ordenanzas, así como los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, comenzará a regir desde el día que sobre él los recaiga la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, procediéndose inmediatamente a la constitución de la Comunidad con sujeción a sus disposiciones.

A tal efecto, se elegirán en una primera Junta General extraordinaria, convocada por el Presidente de la Comisión encargada de redactar estos Estatutos, aquellos cargos comunitarios cuya elección sea competencia de la misma.

B) El cargo de Vicepresidente de la Comunidad y, en su caso, de la **Junta de Gobierno se renovara por primera vez a los dos años** de la primera elección efectuada al constituirse la Comunidad.

Los Vocales de la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos se renovaran por vez primera de la siguiente manera:

La mitad de los Vocales de la Junta de Gobierno, elegidos por sorteo, se renovarán a los dos años de la primera elección y la otra mitad a los cuatro años.

De igual forma se procederá a la primera renovación de los Vocales del Jurado de Riegos, eligiendo por sorteo la mitad de ellos que han de ser reemplazados y los restantes se renovarán a los cuatro años.

C) Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno, proceder a la formación de los padrones y planos prescritos en los artículos 60. 61, 62, de estas Ordenanzas.

D) Procederá asimismo la Junta de Gobierno a la inmediata impresión de las Ordenanzas y Reglamentos, Y de todos ellos repartirá un ejemplar a cada participante para conocimiento de sus deberes y derechos, y remitirá a la Confederación Hidrográfica del Sur de España tres ejemplares de los mismos.

24 de Diciembre 1.993

EL SECRETARIO.

EL PRESIDENTE

REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 1.- La Junta de Gobierno, instituida las Ordenanzas en su artículo 11 y elegida por la Junta General, se instalará en la fecha que determinan aquellas en el artículo 39.

ARTÍCULO 2.- La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno, después de cada renovación de la mitad de sus vocales, se hará por el Presidente o, en su caso por el vicepresidente, presidiendo este último la sesión hasta la constitución definitiva con la elección del Presidente, que así como los demás cargos que hayan de desempeñar los vocales, debe hacerse el mismo día.

Para esta sesión así como para las demás, convocadas con carácter ordinario o extraordinario por el Presidente y en su sustitución por el Vicepresidente, la convocatoria se hará por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente o Vicepresidente y se remitirán al domicilio de cada uno de los Vocales con 2 días, cuando menos de anticipación, salvo caso de urgencia.

ARTÍCULO 3.- Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes toque, según las Ordenanzas, cesar en su cargo, lo verificarán el día de la instalación de la nueva Junta de Gobierno, entrando aquél mismo día los que le reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 4.- La Junta de Gobierno, el día de su instalación, elegirá: los Vocales de su seno que han de desempeñar los cargos de Presidente o Vicepresidente de la misma, cuando no sean los mismos de la Comunidad.

El Vocal que ha de ejercer el cargo de Tesorero- Contador.

El Secretario de la Junta de Gobierno, si no fuera el mismo de la Comunidad y este cargo recayera en un vocal.

El que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno tendrá su residencia en Nerja Calle Chillar, 2 Local 10 de la que dará conocimiento a la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada mes y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o lo pidan 3 Vocales.

Presentes y reunidos todos los miembros de la Junta de Gobierno, podrán decidir por unanimidad y sin necesidad de previa convocatoria, dar a tal reunión el carácter de Junta Extraordinaria.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno adoptara los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los vocales que concurren, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. Cuando a juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él. En tal caso, y reunida en su vista la Junta de Gobierno, será preciso, para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los mismos. Si el acuerdo no reuniese este número en la sesión, se citara para otra, expresando también en la convocatoria el objeto, y en este caso será válido el acuerdo tomado por la mayoría cualquiera que sea el número de los que asistan.

ARTÍCULO 8.- Las votaciones pueden ser públicas o secretas y las primeras, ordinarias o nominales según lo soliciten, al menos 4 Vocales.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno anotara sus acuerdos en un libro foliado y legalizado judicialmente, que llevará al efecto el Secretario y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando esta lo autorice o este constituida en Junta General.

ARTÍCULO 10.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno, adoptados en el ejercicio de sus competencias, serán ejecutivos conforme establece la ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación ante la Confederación Hidrográfica del Sur de España en el plazo de quince días a partir de la notificación por escrito del acuerdo.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno, con carácter general:

- a) Redactar las Memorias semestrales y anuales o generales, elaborar los presupuestos, proponer las derramas necesarias y rendir cuentas, sometiendo unas Y otras a la Junta General.
- b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.
- c) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- d) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad con los padrones, planos y relaciones de bienes.
- e) Acordar la celebración de la Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.
- f) someter a la Junta General cualquier asunto que estime de su interés .
- g) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- h) Disponer la relación de los proyectos de reparación y conservación que juzgue conveniente, y ocuparse de la dirección e inspección de las obras.
- i) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de suma urgencia, que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender bajo SU responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo.
- j) Establecer, en su caso, las tandas y turnos de riego, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- k) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.
- l) Proponer a la aprobación de la Junta General las modificaciones y reformas de las Ordenanzas y Reglamentos.
- ll) El nombramiento de agentes recaudadores para la aplicación del procedimiento de apremio. Tal nombramiento se comunicará a la Delegación de Hacienda quedando sujetos tales agentes a las autoridades delegadas del Ministerio de Hacienda en todo lo que haga referencia a la tramitación del procedimiento, si bien la providencia da apremio será dictada por el Presidente de la Comunidad, el cual, no obstante lo dicho anteriormente, podrá solicitar de las autoridades que la recaudación se realice por medio de los Órganos del propio Ministerio.
- m) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la propia Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos que deban cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas y reglamentos.
- n) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad Y demás disposiciones legales y vigentes y, en general cuanto fuera conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

ARTÍCULO 12.- Constituye especialmente obligaciones de la Junta de Gobierno:

- a) Poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Sur su constitución y renovación bienales.
- b) Hacer que se cumplan la legislación de aguas, las Ordenanzas Y Reglamentos de la Comunidad, así como las órdenes que comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la misma.
- C) Hacer respetar los acuerdos de la misma Comunidad adoptados en Junta General.
- d) Dictar las disposiciones convenientes para el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como única administradora a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan, respetando los derechos adquiridos.
- e) Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- f) Impedir el abuso del derecho en la utilización del agua, así como el desperdicio o mal uso de las mismas.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones específicas del Presidente de la Junta de Gobierno o en su defecto del Vicepresidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- b) Autorizar las actas y acuerdos de la Junta, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería
- c) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno, en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.
- d) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

DEL TESORERO - CONTADOR

ARTÍCULO 14.- En la Junta de Gobierno existirá el cargo de Tesorero-Contador, que será desempeñado por uno de los Vocales de la misma, mediante elección de entre sus miembros.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ocupará interinamente su cargo el secretario de la Comunidad.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Tesorero-Contador:

- a) Hacerse cargo de las cantidades que se recaudan por cuotas aprobadas y por sanciones e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos y recaudadas por la Junta de Gobierno, y de las que, por cualquier otro concepto, pueda percibir la Comunidad.
- b) Pagar los libramientos nominales y cuentas justificativas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el Páguese del Presidente, con el sello de la Comunidad, que se le presente.

ARTÍCULO 16.- El Tesorero-Contador llevará un libro , en el que anotará por orden de fecha y con las debida especificación de conceptos y personas, en forma de abono y cargo, cuantas cantidades recaude y pague, presentándolo cada trimestre sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 17.- El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que se verifiquen sin las formalidades establecidas. Los fondos comunitarios deberán estar siempre depositados en el Banco o Caja de Ahorros que se determine.

ARTÍCULO 18.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de estas Ordenanzas el cargo de Tesorero-Contador puede ser retribuido, correspondiendo a la Junta General, a

propuesta de la de Gobierno, fijar la retribución que haya de percibir por el desempeño del cargo. Tal retribución se satisfará con cargo al presupuesto ordinario corriente.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Secretario:

- a) Extender y anotar en un libro foliado, rubricado por el Presidente Y legalizado, las actas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno con su firma y la del Presidente.
- b) Expedir certificaciones con el V.-B.- del Presidente.
- C) Redactar los presupuestos ordinarios y en su caso los extraordinarios así como el estado de cuentas.
- d) Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deban satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones.
- e) Conservar en el archivo bajo custodia todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas así como también el sello o estampilla de la Comunidad.
- f) Ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta General.

ARTÍCULO 20.- Los gastos de Secretaria se satisfarán con cargo al Presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación de la Junta General

ARTÍCULO 21.- El personal subalterno de la Comunidad será nombrado y, en su caso, separado a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento por la Junta de Gobierno. Dicho personal habrá de reunir, para desempeñar su cargo las condiciones que la Junta de Gobierno estime oportuno exigirle.

Las condiciones de contratación, retribuciones, etc. de todos los empleados de la Comunidad serán las fijadas por la legislación laboral correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Inmediatamente que recaiga la aprobación del Organismo de cuenca sobre las Ordenanzas y Reglamentos, y se constituya la Comunidad con arreglo a sus disposiciones, se procederá, asimismo a la constitución de la Junta de Gobierno, cualquiera que sea la época en que aquella tenga lugar. En tal caso, se procederá a la elección de todos los vocales de la misma, los cuales tomaran posesión de sus cargos en la misma Junta General en que resulten elegidos.

Nerja a 24 de Diciembre de 1.993

EL SECRETARIO,

V.-B.- EL PRESIDENTE,

R E G L A M E N T O PARA EL JURADO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES Y USUARIOS

ARTÍCULO 1.- El Jurado de Riegos instituido en las Ordenanza, con las competencias y atribuciones señaladas en el capítulo IV de las mismas, y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General, se instalará, cuando se renueve, el día siguiente al que lo haga la Junta de Gobierno.

La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión el mismo día a los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 2.-El domicilio del Jurado será el mismo que el de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios. La convocatoria se realizará mediante citación domiciliaria de los Vocales, por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente.

ARTÍCULO 4.- El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere necesario.

ARTÍCULO 5.- Para que el Jurado de Riegos pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, ha de concurrir precisamente la totalidad de los Vocales que lo compongan, y en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

ARTÍCULO 6.- El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 7.- Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación a las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus participes, pueden presentarlas al Presidente del Jurado, el de la Comunidad, el de la Junta de Gobierno por si, o por acuerdos de esta, cualquiera de sus Vocales Y empleados y los mismos participes. Las denuncias deben hacerse por escrito.

ARTÍCULO 8.- Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen serán públicos y verbales, con arreglo al artículo 225 del R.D.P.H.

Atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- El Presidente o cualquier Vocal del Jurado de Riegos en quien concurra alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo siguiente, se abstendrá de intervenir en el procedimiento correspondiente, comunicando al Presidente de la Comunidad, quien resolverá lo pertinente.

Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto o en otro semejante

- b) Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados en el procedimiento.
- c) Amistad intima o enemistad manifiesta con alguna de las personas indicadas.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con alguna de las personas interesadas directamente en el asunto.

En estos mismos casos los interesados podrán promover ante el propio Jurado de Riegos la recusación de tales cargos, indicando por escrito la causa o causas en que se fundamenta aquélla.

ARTÍCULO 10.- Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre participes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez, con 5 días de anticipación, a los participes interesados, por medio de papeletas, en que se expresen los hechos en cuestión y el día Y hora en que han de examinarse.

Las papeletas-citaciones suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se llevarán al participe interesado, haciéndose constar en ellas, con la firma del citado o de algún individuo de su familia o de un testigo a su ruego, o a petición del que la lleve, si aquellos se negasen a hacerlo, el día, y hora en que se haya verificado la citación, y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito.

La sesión en que se examinen éstas cuestiones **será pública**. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucida, resolverá lo que estime justo. Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijará éste un plazo racional verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

ARTÍCULO 11.- Presentadas al Jurado una o más denuncias, estas se registrarán y darán a conocer al Presidente que señalará el día para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciantes y denunciados.

La citación se hará por papeletas, con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el precedente artículo para la reunión del Jurado cuando haya de entender cuestiones entre los interesados en los riegos, expresándose en ellas los hechos objeto de la denuncia, día hora y lugar del juicio.

ARTÍCULO 12.- El Juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir circunstancia que en su caso habrá de justificar debidamente.

El Presidente, en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en forma y términos antes ordenados, y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Los vocales del Jurado habrán de manifestar en el acta de entrega de la convocatoria, o antes de las veinticuatro horas de celebrarse el juicio, si tienen impedimento para asistir, a fin de que, en ese caso, sea citado el suplente que corresponda, con la anticipación debida.

ARTÍCULO 13.- Iniciado el juicio, podrá suspenderse por acuerdo del Jurado de Riegos:
a) Cuando las partes ofrezcan probar sus alegaciones, en este caso, si el Jurado lo considera necesario, fijará un plazo racional para verificar dichas pruebas; terminadas estas hará nueva citación en la forma antes dicha, señalando día y hora para reanudar el juicio.

b) Si el denunciante alega haberse producido daños y perjuicios y la valoración de los mismos no se ha presentado aun se suspenderá el juicio, y el Jurado nombrará el Perito o Peritos que han de efectuar la transacción. Practicada esta, se entregara su resultado, por escrito y firmada, al Jurado, y este citará reanudar el juicio en la forma antes dicha.

c) Si para aclarar los hechos o fijarlos con la debida precisión considera el Jurado necesario o reconocimiento sobre el terreno, suspenderá entonces el juicio y señalará el día para realizar dicho reconocimiento por uno o más Vocales y con asistencia de las partes interesadas. Terminado el reconocimiento, volverá a hacerse la citación para reanudar el juicio en la forma antes dicha.

ARTÍCULO 14.- Iniciado el juicio, o reanudado si había sido suspendido, el Secretario dará lectura, en primer lugar, a la denuncia formulada, y, seguidamente, el denunciante expondrá verbalmente los hechos constitutivos de la denuncia, prueba que presenta, clase de infracción cometida, y alegara también si se han producido o no daños y perjuicios. Serán oídos seguidamente los testigos del denunciante. Si la denuncia ha sido formulada por un empleado de la Comunidad, sus manifestaciones harán fe y no necesitan prueba alguna.

A continuación será oído el denunciado personalmente, quién expondrá de forma verbal cuanto crea oportuno para la defensa de sus intereses, podrá ofrecer pruebas, y el Jurado, si lo considera necesario, suspenderá el juicio, para verificar las pruebas, tanto del denunciante, si las ha ofrecido, como del denunciado. Acto seguido comparecerán los testigos del denunciado para hacer sus manifestaciones. Oídas las denuncias y defensas con sus justificaciones, verificadas las pruebas, si se ofrecieron, y tasados los daños Y perjuicios, si se occasionaron, los miembros del Jurado se reiterarán a otra habitación, o, en su defecto, en la misma, Y, privadamente, deliberaran para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si el Jurado considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

ARTÍCULO 15.- Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario, con el V.-B.- del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presente la denuncia; el nombre y clase del denunciante y del denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absueltorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicados y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multas y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.

ARTÍCULO 16.- El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios, será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

ARTÍCULO 17.- El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubiesen occasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a una y otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación.

ARTÍCULO 18.- Los fallos del Jurado serán ejecutivos. Solo son revisables en reposición ante el propio Jurado como requisito previo al recurso contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 19.- En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes previa denuncia y correspondiente juicio haya impuesto alguna corrección, especificando para cada uno de ellos la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si solo con multa, o también con la indemnización de daños y perjuicios occasionados por el infractor, los respectivos importes de una y otras, y los que por el segundo concepto corresponda a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad, o uno o más de sus partícipes, o aquella y estos a la vez.

ARTÍCULO 20.- El Presidente de Jurado comunicara al denunciado, por escrito y en un plazo no superior a diez días, la sanción impuesta por el Jurado de Riegos, especificando las partes que corresponda a multa y la que sea en concepto de daños y perjuicios. Se expresará igualmente la fecha del fallo, disposición infringida y artículo aplicado. También se le notificará el fallo es firme y que la sanción impuesta habrá de ingresarla en la Comunidad en metálico y en un plazo de ocho días, advirtiéndole que de no abonarla en dicho plazo, así como los daños y perjuicios que en su caso haya condenado, se le cobrará por la vía de apremio, pudiendo llegar hasta cortarle el agua.

ARTÍCULO 21.- De cada sanción que se ingrese en la Junta de Gobierno, esta entregará un justificante al interesado, haciendo constar que corresponde a la sanción impuesta por el Jurado de Riegos en fallos dictado en la fecha que corresponda. Este recibo será firmados por el Tesorero-Contador y llevará el V.-B.- del Presidente de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 22.- Una vez recibida las sanciones, se ingresaran en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya impuesto.

Posteriormente el Tesorero-Contador, hará la distribución de las multas e indemnizaciones con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas y Reglamentos o por acuerdo de la Junta General, entregando o poniendo a disposición de los participes perjudicados la parte que le corresponda.

ARTÍCULO 23.- Las sanciones que no se ingresen por los infractores condenados por el Jurado de Riegos en el plazo concedido, se pasara por éste al Agente Ejecutivo para su cobro por la vía de apremio.

Nerja a 24 de Diciembre de 1.993

EL SECRETARIO,

V.-B.- EL PRESIDENTE,

El presente proyecto de Ordenanzas y Reglamentos han sido aprobados definitivamente en Junta General de participes de fecha 24 de Septiembre de 1.993 y expuestos a información pública en la oficina de la Comunidad, sita en C/ Bronce 16 Nerja (anterior sede), durante el plazo reglamentario y previo anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga con el n. de fecha de 1.993.

Nerja a 24 de Diciembre de 1.993

EL SECRETARIO,

V.-B.- EL PRESIDENTE,

COMUNIDAD DE REGANTES Y USUARIOS FUENTE DEL BADEN

ORDENANZAS Y REGLAMENTOS PARA LA JUNTA DE GOBIERNOS Y JURADO DE RIEGOS

INDICE DE LOS CAPITULOS DE ESTAS ORDENANZAS Y DE SUS PRINCIPALES ARTICULOS

CAPITULO I

Constitución de la Comunidad	1
Órganos Comunitarios. art . 11	9
Cargos Comunitarios. art . 12 Y sgs	9
Régimen electoral art 18	10
Moción de censura. art . 19	11
Del Presidente de la Comunidad. art . 20	11
Del Secretario. art . 23 y sgs.	11

CAPITULO II

De la Junta General	12
Atribuciones. art . 27	12
Convocatoria. art . 29	13
Participación. art . 31	13
Régimen de los acuerdos. art . 35	14

CAPITULO III

Junta de Gobierno	15
Composición. art . 38	15

CAPITULO IV Jurado de Riegos

15

CAPITULO V De las obras y bienes de la Comunidad

16

CAPITULO VI Del uso de las aguas

17

CAPITULO VI1 Del padrón de Usuarios

18

CAPITULO VI11 Faltas. sanciones e indemnizaciones

19

CAPITULO IX Disposiciones generales

22

CAPITULO X Disposiciones transitorias

22

REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO.

24

Atribuciones. art . 11

25

Del Presidente.

26

Del Tesorero. Contador.

26

Del Secretario.

26

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS.

27

Misterio de Medio Ambiente

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y CALIDAD DE LAS AGUAS
CONFEDERACION Hidrográfica DEL SU
COMISARIA DE AGUAS NIR- M-0761-15.**

Málaga, 22 de febrero de 2.000

REGISTRO GENERAL DE SALIDA

**NUMERO: 3651
FECHA: 23/03/00 14:06**

Destinatario:

D. Joaquín Guerrero Armijo.
Presidente de la Comunidad de
Regantes Fuente del Baden.
C/Bronce nº16
29780 **NERJA. MÁLAGA.**

**ASUNTO: CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD DE REGANTES FUENTE DEL
BADEN, TÉRMINO MUNICIPAL DE NERJA, PROVINCIA DE MÁLAGA**

Con esta fecha el Ilmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Sur ha dictado la siguiente Resolución:

'D. Joaquín Guerrero Armijo, en su calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes Fuente del Baden, en el término municipal de Nerja, provincia de Málaga, con fecha 14 de marzo de 1994, presentó en la Comisaría de Aguas del Sur de España, de esta Confederación Hidrográfica, la documentación justificativa de haber dado cumplimiento a los trámites previstos en la legislación vigente en materia de aguas para la constitución legal de la referida Comunidad de Regantes, así como, para la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Goberne y Jurado de Riegos por los que habrán de regirse. Al mismo tiempo se presentó solicitud del reconocimiento del derecho al uso de las aguas y la fijación de sus características a efectos de su inscripción en el Registro de Aguas de este Organismo.

Examinada la documentación relativa a la constitución de la Comunidad de Regantes, se observa que se han cumplido los trámites previstos en el artículo 201 del Real Decreto 846/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, habiéndose convocado debidamente y celebrado las dos Juntas Generales previstas en el mismo, en la primera de las cuales se acordó la constitución de la Comunidad de Regantes y en la segunda, celebrada con fecha 30 de septiembre de 1993, en la que se aprobó por unanimidad de los miembros presentes de la Comunidad, las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, que posteriormente y también en forma reglamentaria fueron sometidos a exposición pública sin que contra los mismos se presentaran reclamación alguna en el plazo al efecto señalado, según consta en el expediente mediante certificación expedida por el Secretario de la Comunidad, en cuyo tablón de anuncios estuvieron expuestos.

En cuanto a los Estatutos de la Comunidad sometidos a consideración, se han de decir que los mismos se ajustan a lo establecido en las disposiciones de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, y del citado Reglamento de Dominio Público Hidráulico, artículos 74.2 y 200 respectivamente, reflejando como finalidad de la misma el **aprovechamiento de las aguas subáreas del río Chillar**. No obstante, y en tanto no recaiga resolución en el expediente de inscripción de aprovechamiento de aguas y se fijen las características del mismo, los artículos 3º y 4º de las Ordenanzas, deberán aprobarse provisionalmente, quedando la propia constitución de la Comunidad de Regantes condicionada al sentido de la misma.

Asimismo los Estatutos regulan la participación y representación obligatoria, y en relación a sus respectivos intereses de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso de las aguas; obligan a todos los titulares a satisfacer, en equitativa proporción a los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora de las instalaciones, según se dispone en el artículo 8 en relación con los Capítulos V y VI sobre las obras y bienes de la Comunidad y del régimen de utilización de las aguas.

Igualmente, se determina la estructura, composición, funcionamiento y atribuciones de los Órganos de la Comunidad, esto es, Asamblea General, Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, estableciéndose el procedimiento al que han de ajustarse para la adopción de los respectivos acuerdos, la ejecutividad de éstos y el correspondiente régimen de impugnación de los mismos.

También se prevé, conforme a lo establecido en el artículo 200.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico un régimen sancionador, tipificando los hechos que por acción u omisión en el uso de las aguas e instalaciones puedan ser constitutivos de infracción, y se fijan las sanciones correspondientes (Capítulo VII), y procedimiento para su aplicación.

No obstante, se han de hacer determinadas observaciones al articulado de las Ordenanzas que se recogerán en la parte dispositiva de la resolución de este expediente a fin de que se tengan en cuenta por la Comunidad de Regantes:

1º- Como se ha indicado anteriormente la finalidad de la Comunidad es la del **aprovechamiento en riego o uso doméstico no potable de las aguas subáreas del río Chillar** mediante captación de las perforaciones y pozos, en el término municipal de Nerja, aprovechamiento respecto al que se ha solicitado la pertinente concesión y con base a la que se está tramitando el oportuno expediente a efectos de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas del Organismo.

En consecuencia, y dado que los artículos 1-14ºe las Ordenanzas hacen referencia al citado derecho a las aguas y describen las características del mismo, circunstancias todas ellas a determinar en el expediente que, como se ha señalado, **se está tramitando, pero siendo aconsejable declarar la constitución legal de la Comunidad** y aprobar sus Estatutos a efectos de que puedan funcionar como tal y sin esperar a la resolución del expediente de inscripción del aprovechamiento de agua, estos artículos se aprobarán provisionalmente hasta tanto recaiga resolución en este último expediente.

2º.- El régimen de impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, habrán de ajustarse a lo establecido en la Ley 30-1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4-1999.

Por todo lo expuesto, se propone por el Comisario de Aguas la declaración de constitución legal de la Comunidad de Regantes Fuentes del Baden, término municipal de Nerja, provincia de Málaga, y se aprueben administrativamente las Ordenanzas y Reglamentos aprobados, a su vez, en Asamblea General celebrada con fecha 30 de septiembre de 1993, sin perjuicio de las observaciones señaladas.

La Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Sur, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisaría de Aguas y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, Disposición transitoria 9ª y el artículo 5º del Real Decreto 2.473/1985, de 27 de diciembre, **HA ACORDADO:**

Primero: Declarar legalmente constituida la Comunidad de Regantes Fuente del Badén, término municipal de Nerja, provincia de Málaga, usuaria del aprovechamiento de las aguas subáveas del no Chillar, cuya concesión se ha solicitado a este Organismo y está siendo objeto de tramitación.

Segundo: Aprobar como Ordenanzas y Reglamentos de Junta de Gobierno y Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes Fuente del Baden, por los que habrán de regirse, los proyectos que con fecha 30 de septiembre de 1993, en Asamblea General fueron aprobadas por la referida Comunidad de Regantes.

Tercero: Los artículos 2º, 3º y 4º de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes se entenderán aprobados provisionalmente hasta tanto recaiga resolución en el expediente de inscripción del aprovechamiento de aguas que utiliza la Comunidad, en la que se fijarán las características del mismo.

Cuarto: El régimen de impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, habrán de ajustarse a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Quinto: Los Estatutos que se aprueban no dan a la Comunidad de Regantes que se constituye ni a sus miembros derecho alguno que no estén establecidos por Ley ni les quita los legalmente reconocidos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa (artículo 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985) y contra ella cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de DOS (2) meses contados a partir del día siguiente al de su notificación (artículo 46 de la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa), sin perjuicio del potestativo recurso de reposición a interponer en el plazo de UN (1) mes ante este mismo Órgano, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 16 de la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción por la Ley 4/1999.

Lo que se pondrá en conocimiento de esa Comunidad de Regantes y de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, remitiéndoles un ejemplar de las Ordenanzas y Reglamentos debidamente diligenciados".

Lo que se comunica para su conocimiento, con remisión de un ejemplar de las Ordenanzas y Reglamentos debidamente diligenciados.

Málaga, 22 de febrero de 2.000

Jose Antonio Villegas Ales
Presidente.